

# FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

## CAMBIOS A LA LEY ANTI TERRORISTA UNA NECESIDAD URGENTE

---

Nº 247 | 23 de mayo 2018



Ideas & Propuestas

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Los interminables ataques terroristas que se sufren en La Araucanía desde hace décadas –muchos de ellos sin culpables- han llevado a que una de las prioridades del segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera sea modificar la actual Ley Anti Terrorista junto con otras medidas que apuntan a entregar mayor seguridad y paz en la región. Si consideramos que el terrorismo se ha complejizado en sus formas de actuar y en sus métodos, uno de los mayores desafíos de este gobierno es poder estabilizar dicho concepto al punto de que sea reconocido y aceptado transversalmente por los legisladores para poder contar con una ley moderna y que permita eficacia a los jueces. Por eso, en este número analizamos lo que las diferentes instituciones internacionales y la literatura académica señala al respecto, junto con las indicaciones que propone el ejecutivo.



Foto: t13.cl

## I. INTRODUCCIÓN

Los primeros meses del nuevo Gobierno de Sebastián Piñera han estado marcados por una agenda intensa que pretende fijar los ejes urgentes de esta nueva administración. En ese contexto, se han anunciado varias medidas y proyectos de ley. Una de ellas es la reforma a la Ley 18.314 titulada como aquella que “determina Conductas Terroristas y fija su penalidad” conocida mejor como Ley Anti Terrorista, la cual fue promulgada el 16 de mayo de 1984. El anuncio se conoció en el contexto de la visita del Presidente de la República a la región de la Araucanía el 23 de marzo pasado, donde fijó un plazo de 150 días para que el “Plan Araucanía, Desarrollo y Paz” empiece a ejecutarse. Además, en esta oportunidad el primer mandatario comunicó que se harán cambios a la Ley Anti Terrorista que contempla 11 indicaciones. Todo esto ante la presencia de la Asociación de Víctimas de la Violencia Rural, el Consejo de Seguridad Regional de la Macro Zona, más los parlamentarios de la región.

La urgencia con que el nuevo gobierno asume estos compromisos con la Araucanía responde al grave

conflicto en la IX región en el que los atentados y violencia ha ido en escala los últimos años, donde hemos presenciado nuevamente en lo poco que va este año ataques incendiarios contra camiones, fundos, y maquinarias, los que se suman a la larga lista de ataques terroristas como incendios contra capillas, recintos educacionales, animales y también a personas. Este tipo de actos delictuales no han podido llevar una adecuada formalización penal debido a los vacíos y desactualización de la actual Ley 18.314, como por ejemplo, la ambigüedad en la interpretación del delito terrorista y las dificultades para aplicar la Ley.

Por todo esto, en este número, describiremos la ley tal como está hoy, junto con las indicaciones que incluyen la propuesta del gobierno, para finalmente analizar cuál o cuáles elementos configuran el estatuto del concepto terrorismo y cómo ha sido recepcionado a nivel internacional en instituciones supranacionales como la ONU y la Unión Europea, tal como indagar cuál es estado del arte en la literatura de las Relaciones Internacionales.

## II. QUÉ ES LO QUE DICE ACTUALMENTE LA LEY 18.314

El artículo 2º, inciso primero de la Ley 18.314, señala que se considerarán delitos terroristas: los de homicidio sancionados en los artículo 391 (por alevosía, por premio o promesa remuneratoria, por veneno, por ensañamiento, o aumentar el dolor), y los de lesiones del artículo 395, 396, 397, y 398 (del Código Penal, en adelante CP) que hacen referencia en lo particular de tener la intención de causar daños a la salud y la integridad física como la mutilación. También se considera en esta Ley los secuestros y sustracción de menores (art.141 y 142 del CP); los envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 CP); los incendios y estragos (art. 474, 476, 480 del CP); las infracciones contra la salud pública (art. 313 d), 315 y 316 del CP), es decir el que fabrica o administra sabiendo que alguna sustancia medicinal está adulterada con el fin de ser nociva, tanto así como el que envenena o infecta comida, o bebidas de consumo público. Además se incluye como delito que se diseminare gérmenes patógenos para generar enfermedades en la población. Por último, se considera como terrorismo los que contempla la Ley General de Ferrocarriles en sus artículos 105,

106, 107 y 108 (destruir las líneas férreas, causar descarrilamientos, o provocar un accidente).

En el segundo inciso se señala que también se considera como acto terrorista “apoderar o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio” que busquen poner en peligro la vida y la integridad de las personas que se encuentren en ellos.

Su tercer inciso considera el atentado contra la vida hacia una autoridad política como el Jefe de Estado, o representantes del sector judicial, militar, policial, o religiosa. También se incluye a aquellas personas que internacionalmente son protegidas.

Del mismo modo, el cuarto inciso del artículo segundo de la Ley, establece que colocar, enviar, arrojar, detonar, activar o disparar cualquier tipo de bomba o dispositivo explosivo o incendiario (armas, artefactos con gran poder destructivo o efectos tóxicos, corrosivos e infecciosos) son considerados como delito terrorista.

### III. LAS 11 INDICACIONES A LA LEY ANTI TERRORISTA

Las indicaciones a la ley que envió el Ejecutivo se centran en las deficiencias de la Ley. Para esto se señala que: (i) debe definirse penalmente qué es lo que se entenderá por Terrorismo. Esto se explica para que no existan casos de subjetividad en la interpretación de los actos delictuales, donde se especificarán cada caso que debe ser penado por las fiscalías y tribunales. (ii) Se incorporarán métodos de investigación especiales, tal como lo hacen las Leyes de Drogas o de Lavado de Dinero. Esto se expresa en tener agentes encubiertos, agentes reveladores, entregas vigiladas, e interceptaciones de comunicaciones, entre otros. Actualmente la Ley no contempla herramientas a los investigadores. (iii) Habrán sanciones para la apología a los actos terroristas, y se explica por qué en distintos códigos penales del mundo se sanciona esto. (iv) Habrá un robustecimiento de las medidas de protección en relación a la identidad y seguridad de los testigos y víctimas, como también a los peritos, cooperadores y sus familiares.

La justificación de esta medida se debe que varias fiscalías han señalado que es una tendencia entre los testigos que no quieren dar declaraciones por miedo a ser objeto de represalias. (v) Se creará la figura del “Cooperador Eficaz”. Este caso aplica a aquellos colaboradores también imputados, que si colaboran con la identificación de los responsables del delito terrorista, tendrá una atenuante en su formalización. (vi) Además, se establecerá restricción a los beneficios de los condenados por la Ley Anti Terrorista. Este punto busca evitar lo que actualmente ocurre con respecto a obtener libertad condicional por buen comportamiento u otro atenuante. Se restringe a que si llegase a obtener algún beneficio no debe ser antes de haber cumplido 2/3 de la pena, pues al día

de hoy se habilitan los beneficios desde haber cumplido la mitad de la condena. (vii) Se establece que el delito de Terrorismo, al igual como se hace con los delitos de genocidio y lesa humanidad, es de gran complejidad por lo que pasará a ser investigado por el Fiscal Regional. (viii) En la Ley además se incluirá como Terrorismo aquel que se mueva en las dimensiones cibernéticas.

Actualmente en Chile existe poca o casi nula regulación respecto a este punto, donde se evidencia un aspecto bastante vulnerable en el país, por lo cual se contempla la manipulación de computadores de civiles, si no intervenir en aquellos de aerolíneas, de medios de comunicación, bolsa, y otras instituciones. (ix) Se establece también que aquellos bienes consignados a la ejecución de delitos terroristas que sean comisados vayan a un fondo que contribuya a la lucha contra el terrorismo. Esto se ve por ejemplo en la Ley de Droga, donde los bienes incautados son destinados a programas enfocados a desincentivar el consumo de drogas. (x) Se buscará que los casos más graves de delitos terroristas, en conformidad a la investigación y juzgamiento de éstos, sean formalizados en los juzgados de garantía y tribunales orales de la Corte de Apelaciones de Santiago. (xi)

Se contempla también que no sólo grupos u organizaciones pueden gestar un ataque terrorista, si no también puede ser llevado por la iniciativa de una persona. El precedente que impulsa esta última medida está en el atentado sufrido por Óscar Landerretche. También se les llama a esta figura “unabomber” por su acrónimo a University and Airline Bomber” (Terrorista de Universidades y Aerolíneas).

## IV. EL DIFÍCIL CONSENSO DE DEFINIR TERRORISMO

En la actualidad se ha dado a entender que el Terrorismo es un fenómeno reciente que tiene como precedente los atentados del 11 de Septiembre del 2001, cuando Estados Unidos deja su política del *soft power* liderando hegemonícamente la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, es posible encontrar el uso del vocablo Terrorismo por primera vez a manera de esbozo en la Revolución Francesa, debido al llamado “Gobierno del Terror” de Robespierre. También se puede constatar el uso del terror en contra de los gobiernos zaristas del siglo XIX y a principios del siglo XX. Pero ¿qué se entiende *técnicamente* por terrorismo? La historia contemporánea nos indica que el uso de este concepto se ha encontrado lejos de un acuerdo. Ya entre 1927 y 1934 se hizo el primer esfuerzo en determinar qué se entiende por Terrorismo en las Conferencias Internacionales para la Unificación del Derecho Penal, lo cual fue un hito pues logró posicionar en la palestra el conflicto en la sociedad internacional (Laboiris, 2013), tras identificar que el asesinato del archiduque de Sarajevo Franz Ferdinand fue un acto terrorista, lo que dio inicio a la Primera Guerra Mundial. En la III Conferencia en Bruselas encontramos la primera definición de Terrorismo, donde son actos Terroristas aquellos que “comportaran un peligro colectivo; un ataque a bienes jurídicos básicos (vida, libertad o integridad corporal de las personas y bienes de los Estados o de los particulares); y, que se ejecuten con el móvil de lograr la realización, o de manifestar ideas políticas o sociales”<sup>1</sup>. Sin embargo, este concepto

no tuvo una aceptación generalizada, por lo que en la V Conferencia se enmarcó como “*aterrorizar a la población y/o producir una situación de terror importante para provocar una alteración o una obstaculización del correcto funcionamiento de los poderes públicos o una afectación de las relaciones internacionales*”<sup>2</sup>.

En 1937 se realizó la Convención para la Prevención y Sanción del Terrorismo, firmada por 24 países, pero recibió una sola ratificación, por lo que no entró en ejecución (Bassiouni, 2001). Además en esta Convención se aprobó un tratado que indicaba la creación del Tribunal Penal Internacional que se encargaría de juzgar el terrorismo. Sin embargo, no logró establecerse, pero sería el antecedente de la constitución de la Corte Penal Internacional de la Haya, la cual entró en vigor el año 2002 (Hudson, 1998). Previo a los ataques del 11 de septiembre se acepta transversalmente la acepción que hizo Brian Michael Jenkins, experto en terrorismo (destacado en áreas de seguridad y defensa de los gobiernos de EE.UU), logra nuevamente instalar una acepción de terrorismo, que había sido ya propuesta y contaba con una aprobación internacional en el año 1977. La frase señala que se puede “(...) describir el terrorismo simplemente como violencia o amenaza de violencia calculada para inspirar temor y para crear una atmósfera de alarma, la cual a su vez causará que la gente exagere la fuerza de los terroristas y la importancia de su causa.”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Asúa, Adela (2009) “Concepto jurídico de terrorismo y elementos subjetivos de finalidad. Fines políticos últimos y fines de terror instrumental” p. 54.

<sup>2</sup> V Conferencia para la Unificación del Derecho Penal (1933) Artículo 1.

<sup>3</sup> Veres, Luis (2002): El signo perverso: sobre lenguaje, terrorismo y práctica periodística. Revista Latina de Comunicación Social, 52.



Foto: todanoticia.com

## V. QUÉ ES LO QUE DICE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Los orígenes de las Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) se remontan tras la segunda Guerra Mundial, cuando se firmó la Carta de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco en 1945, que estuvo integrada por 50 Estados. Ya que la misión por velar por la paz y la seguridad de la Sociedad de las Naciones fracasó, constituir un nuevo organismo internacional era menester en “temas de paz y la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados”. En esta carta se estableció la creación de la Corte Internacional de Justicia, órgano encargado de velar por la defensa de la seguridad, derechos humanos y la paz internacional. Durante la mitad del siglo XX las Naciones Unidas se pronuncian en combatir el terrorismo en términos como el secuestro de aviones, denunciar financiamiento a causas terroristas, o actos delictuales contra autoridades

internacionalmente protegidas, pero no se pronuncia firmemente en una definición en torno al Terrorismo hasta en 1999, cuando se celebró la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 de 9 de diciembre de 1999 y abierta a la firma el 10 de enero de 2000, pero que curiosamente entró en vigor tras seis meses ocurridos los ataques del 11 de septiembre del 2001. En esta ocasión se define que el Terrorismo es “Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.”<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), Artículo 2b <http://bit.ly/2IHhnAP>

## VI. QUÉ ES LO QUE DICE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea entró en vigencia el 1 de Noviembre de 1993 tras firmarse en Maastricht el Tratado de la Unión Europea (UE). Hoy, compuesta por 28 miembros, reconoce que tras los atentados a Estados Unidos en 2001, y el de 11 de marzo de 2004 en Madrid, ha empezado una nueva era contra el terrorismo. Se empieza a avocar al terrorismo en el Documento Solana de Revisión Estratégica de la Unión Europea, donde se desarrolla el concepto de seguridad interior dentro de la UE. “Una Europa segura en un mundo mejor” fue la estrategia de la UE en temas de seguridad y política exterior, que fue dictada por el Consejo Europeo en el año 2003, donde señala que el terrorismo es “una creciente amenaza estratégica para toda Europa”<sup>5</sup>. La búsqueda de la UE de defenderse de las amenazas como el Terrorismo y la delincuencia organizada se funda en el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional. Por eso mismo, señala además que están en colaboración con los instrumentos que la ONU dicta contra la lucha al Terrorismo. También así cooperan en la lucha junto a Estados Unidos y a la OTAN.

La UE vela por la Ciberseguridad, ya que reconocen que las economías modernas tienen como estructura fundamental no solo el transporte, sino además las comunicaciones, el suministro de energía e internet, por lo que en 2006 se trata en la Estrategia de la UE la delincuencia en internet. Pero esto ha evolucionado con ataques a instituciones privadas o Estados,

por lo que la lucha cambia a un paradigma no sólo económico, sino también político y militar.

Para ello la UE define el Terrorismo como un acto que “pone en riesgo vidas humanas, supone grandes gastos, pretende socavar la apertura y la tolerancia de nuestras sociedades y representa una creciente amenaza estratégica para toda Europa. Los movimientos terroristas cuentan cada vez más con abundantes recursos, están interconectados por redes electrónicas y están dispuestos a recurrir a la violencia sin límite y a causar incontables víctimas. La más reciente oleada de terrorismo tiene un alcance mundial y está relacionada con el extremismo religioso violento. Surge de complejas causas, entre las que se encuentran la presión de la modernización, las crisis culturales, sociales y políticas y la alienación de los jóvenes que viven en sociedades extranjeras.”<sup>6</sup>. También señala que puede buscar descomponer a un Estado, ejerciendo la máxima violencia, puede estar ligado a la delincuencia organizada, y tener armas de destrucción masiva. Además también identifica en el Terrorismo la figura del Lobo Solitario, aquella persona que sin un apoyo organizacional busca causar muertes, lesiones, y daños a la sociedad. Acepta que la lucha contra el Terrorismo requiera una combinación de medios para hacerle frente, tal como “los medios de los servicios de información, policiales, judiciales, militares y otros. En los Estados en descomposición pueden ser necesarios instrumentos militares para restaurar el orden y medios humanitarios para hacer frente a crisis inmediatas.”<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Ver documento en: <http://ue.eu.int/solana>

<sup>6</sup> Estrategia Europea de Seguridad. (2009) “Una Europa segura en un mundo mejor” p. 32.

<sup>7</sup> Idem, p. 34



## VII. LA LITERATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Vemos que el terrorismo se ha ido complejizando en su conceptualización, pues empezó en torno a una figura del delito internacional, distanciándose del anarquismo o el delito común. En la década de 1950 se considera un acto criminal. En la década de 1970 se ve como un delito común, que es cuando empieza a existir un consenso internacional sobre su definición, para que en la siguiente década estuviera enmarcado dentro de un delito político. Para esto, Martínez señala que se caracteriza por “acto u omisión voluntaria de la ley penal cometida por causas o motivos políticos, sociales o de interés público castigada con pena grave; se dirige a la conquista y ejercicio del poder público, así como a destruir un orden político concreto; posee dos sentidos, uno objetivo y otro subjetivo. En el primer sentido, se considera político el delito que va contra un régimen determinado. En el segundo sentido, se considera político el delito cometido por motivos de interés colectivo”<sup>8</sup>.

Si bien ha existido una dificultad en limitar a qué se entiende por Terrorismo, el Diccionario de Estrategia distingue entre terror y Terrorismo, al decir que el terror es un estado emocional en donde el miedo

es preeminente, mientras que el Terrorismo es la acción. En Estados Unidos, el United Status Code (2006) define que el Terrorismo es aquella violencia premeditada, fundado en una inspiración política cometido por organizaciones no estatales, agentes clandestinos, con el fin de influir en la audiencia<sup>9</sup>.

Dentro de los académicos de las Relaciones Internacionales encontramos a Javier Rupérez, diplomático español que señala que Terrorismo son aquellos actos que buscan causar la muerte, lesiones a civiles o quienes no estén en la pugna. El fin único es intimidar a una población objetiva, para persuadir a un Gobierno u Organización Internacional para que haga algo o se abstenga de hacerlo. Por otro lado, Christophe Swinarski, quien se ha desempeñado como delegado regional para el Comité Internacional de la Cruz Roja, identifica las características del Terrorismo. En primer lugar, señala que es un método de combate a través del uso de la violencia o la amenaza de ella para aterrar. Cualquiera puede ser objeto de percibir Terrorismo; por lo que se busca afectar al grupo objetivo con el fin de causar desorientación, sumisión, y además instrumentar la opinión pública.

---

<sup>8</sup> MARTINEZ SILVA; SALCEDO AQUINO (2006) Diccionario Electoral INEP. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México. Consultado online el 28 de junio de 2013 en [www.diccionario.inep.org](http://www.diccionario.inep.org)

<sup>9</sup> UNITED STATUS CODE, 2006 Edition, Title 22: Foreign Relations and Intercourse, Chapter 38.



Foto: bostonherald.com

Todo esto busca como propósito: modificar, persuadir, disuadir actitudes o comportamiento con el fin de que los intereses de quienes hacen Terrorismo se vean favorecido<sup>10</sup>. Alexander Bellamy, quien se desempeña como profesor de la cátedra Estudios de Paz y Conflicto en la Universidad de Queensland, Australia, dice que todas las definiciones en torno al Terrorismo coinciden en cuatro puntos. Primero, el Terrorismo tiene motivaciones políticas; segundo, que lo realizan actores no estatales; tercero, ataca a no combatientes deliberadamente; por último, es que logran sus metas a través del miedo<sup>12</sup>. Es menester señalar, tal como dice Juan Ramón Martínez (2015) en su libro “Derecho Internacional y Terrorismo”<sup>13</sup>, que el Terrorismo puede crear daño material con el fin de hacer hostigamiento a la psiquis de la población víctima de estos atentados. Dado este marco de conceptualización, podemos adentrarnos a un análisis con respecto a lo que acontece el caso Chileno.

<sup>10</sup> Rupérez, Javier (2006) La ONU en la lucha contra el terrorismo: cinco años después del 11-S” página 6.

<sup>11</sup> Díaz, Tiburcio y Romero () “Saliendo de la ambigüedad: La definición de Terrorismo en el Derecho Internacional, p. 193.

<sup>12</sup> Bellamy (2009) “Guerras justas: de Cicerón a Iraq” Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, p.211.

<sup>13</sup> Martínez Vargas, Juan Ramón (2014) “Derecho Internacional y Terrorismo” Editorial Universidad del Rosario.

## VIII. CONCLUSIONES

Si bien no existe un consenso sobre sólo una definición de Terrorismo, pues es un fenómeno que abarca varias dimensiones, existen puntos en común, como el uso de la violencia o la amenaza de ésta para causar en la población miedo, para que los Estados den un escenario idóneo para que los terroristas sientan satisfechas sus demandas. Sin embargo, se observa que en países del primer mundo no hacen negociaciones ni transan sus valores con las organizaciones terroristas, como es el claro ejemplo de Estados Unidos quien ha liderado la lucha contra el Terrorismo y ha marcado una vara en la discusión internacional, donde instituciones como la Corte Internacional de Justicia, la ONU, la UE y la OTAN se han alineado a esta lucha. La discusión ha avanzado a términos jurídicos esencialmente por el gran impacto de los atentados del 11 de septiembre de 2001. Sin embargo, en la literatura de la disciplina de las Relaciones Internacionales no aparece un consenso. Distintos autores pueden dar características que componen un acto terrorista, pero no una definición acabada.

Esto crea vacíos alrededor de todo el globo, pues no todos entienden lo mismo sobre qué es Terrorismo, y qué no lo es, entregando espacio para que estos grupos delictuales puedan correr el margen de lo legal y aceptable. Un claro ejemplo es el caso de Colombia y las FARC, donde, luego de no poder derrotarlas, se llegaron a negociaciones con este grupo terrorista para finalmente firmar un acuerdo paz. Este año llegaron al parlamento (obtuvieron 5

escaños en el Senado y 5 en la Cámara de Representantes). Este es un caso que Chile debe mirar con mucha atención para saber qué no se debe hacer al respecto. Pues, además se ha podido hacer alguna conexión de las FARC con la causa mapuche. Tanto es así, que está comprobada la participación de personas que han sido condenadas en Chile por delitos de esta especie en la selva colombiana con entrenamiento paramilitar.

Políticos Argentinos han realizado estas declaraciones, pues también tienen un porcentaje de población mapuche al sur de este país, donde se dice que la lucha está ambos lados de la Cordillera. De hecho, el medio argentino Perfil (2017) señaló en su momento se puede constatar que han existido diferentes contactos por distintos medios con la RAM (Resistencia Ancestral Mapuche) acusando además que “hay vacíos legales y la Policía no hace lo necesario para frenarlos, que actúan violando derechos humanos con total impunidad. Cortan rutas, apedrean, azotan, golpean con palos, roban ganado, torturan, balean, matan, queman”. También este medio ha señalado que la Justicia en ambos países está atrasada, entendiendo que los Jueces tienen familia y también pueden correr peligro, siendo esta la razón por la que no funciona bien la Justicia<sup>14</sup>. De este modo, es dable afirmar que este nexo entre mapuches chilenos y argentinos data por lo menos desde el año 2004 (La Tercera, 2017)<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Perfil (08 de enero de 2017) “Denuncian vínculos de grupos mapuches con las FARC”: <http://bit.ly/2J7cMey>

<sup>15</sup> La Tercera (03 de diciembre de 2017) “ Ex fiscal de La Araucanía: nexos mapuches entre Chile y Argentina datan de 2004”: <http://bit.ly/2IE4Iz4>

Dado el escenario actual que se vive en el país en materia de acciones terroristas que ocurren en la Araucanía, es menester actualizar la legislación de Chile. Pues los hechos acontecidos en la novena región desde hace ya veinte años sí cumplen con las características que detallan las instituciones supranacionales en relación al Terrorismo, y como han señalado diferentes teóricos expertos en la materia. En Chile evidenciamos el uso del terror a través del daño humano como material. Chile debe actualizar la ley 18.314 para poder cumplir con las exigencias que la coyuntura y la realidad le demandan. Los estándares internacionales y de los países desarrollados superan por mucho las herramientas de nuestra ley actual y lo que entiende por terrorismo. Una actualización correcta y moderna de la ley contribuirá a condenar efectivamente el Terrorismo tal como se hace a nivel internacional, para preservar la paz, el estado de derecho, garantizar la seguridad y defender los Derechos Humanos.

Si casi no existen condenados por delitos terroristas, es por un problema político, pero también jurídico,

y que básicamente radica en la dificultad de la Fiscalía de probar los hechos y la participación de los acusados. Es precisamente en este aspecto donde radica la importancia de las reformas legales que patrocina el Gobierno. Por la misma razón, es de esperar que la Comisión de Constitución del Senado pueda despachar cuanto antes dicho proyecto de ley.

Finalmente, es necesario mencionar la complejidad que supone para las víctimas un delito de carácter terrorista. El terrorismo constituye la indefensión máxima que puede sufrir una persona, y es obligación del Estado dar ese resguardo. Por lo anterior, es que se considera importante avanzar en una reforma constitucional que consagre el derecho de indemnización por parte del Estado a las víctimas de estos delitos, homologando el tratamiento constitucional respecto del error judicial consagrado en el artículo 19 N°7 letra i) de la Constitución, de manera tal que, existiendo una condena por delito terrorista, sólo baste la determinación del monto para la indemnización a la víctima.



Capullo 2240, Providencia.